



SELO CUARTO. VEINTE
 MARAVAYOIS. AÑO DE MIL
 SEYECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Yo el Rey en favor del Colegio de
 Santo Domingo de esta Villa, haciendo contradicción con el presbitero
 a un muy grave y perjudicial la referida gracia
 alos hijos de la Villa, y naturales de esta Villa, que
 se desvan por semejante modo perjudicanse pri-
 vados de la dha de obtener y gozar el Beneficio,
 Pero después dando lugar este Conato a la razón de
 del Cargo de el referido Conato, y sus Capitulares del
 ningún día de su auto para tal contradicción
 Después de que el Beneficio no es patrimonio,
 ni de Patronato, y perteneciente a la Villa, sino
 de libre provisión simple, y sin sube alguno
 según su naturaleza, y presente estado, en cuya
 Intendencia no puede ser competente el Valor
 y firmeza de la gracia, masamente habien-
 do la cota su dha. según pertenere la dha
 moda, y libre disposición, sean deslidos, y gan-
 tado de la dha Instancia, en virtud de senten-
 mento publico que se oyo en este Tribunal
 de Ortega Marz. no de San Juan. en